

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 683.

Artículo de oficio.

Núm. 68.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

D. Tomas de A. Arderius y Martinez
Gobernador civil de la Provincia de las
Islas Baleares.

Por el presente edicto, que he dis-
puesto insertar en el Boletín oficial de
la provincia, se llama y emplaza, á
D. Felix Aramburu, Médico de Navas
que fué del Lazareto sucio de Mahon,
para que por sí ó por medio de apode-
rado, se presente en este Gobierno, á
responder del reintegro que debe efec-
tuar en la caja de esta Administracion
económica de 50 pesetas 69 céntimos
por exceso de haberes que le fueron
abonados, y cuyo reintegro ha dispues-
to el Sr. Ordenador general de pagos
del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palma de Mallorca á 6 de
julio de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 69.

Negociado 1.º—En rigor desde el dia
1.º del corriente mes, el sistema métri-
co decimal, al que deben ajustarse en
todas sus operaciones, tanto los indus-
triales y comerciantes como los diversos
funcionarios públicos, que por la indolencia
de sus trabajos, han de valerse del
mismo sistema, no puedo menos en
cumplimiento de mi deber, de llamar
la atencion de estos habitantes, sobre
tan útil servicio.

Y para que en la parte oficial tenga
cumplido y debido efecto desde luego
la nueva legislacion, hago presente por
medio de esta Circular, que todas las
solicitudes que de hoy en adelante se
dirijan á este Gobierno de Provincia,
y restantes oficinas de la misma, en
cuyos documentos se trate de medidas
longitudinales, superficiales, cúbicas ó
ponderales, se reputarán inadmisibles,
si no se ajusta su lenguaje al tecni-
cismo de la Ley, parando á los intere-
sas ó el perjuicio consiguiente. Palma
8 de julio de 1871.—El Gobernador,
Tomás de A. Arderius.

Núm. 70.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

BOLETIN OFICIAL.—No habiendo po-
dido tener efecto por falta de licitadores
la subasta y remate de la impresion del
BOLETIN OFICIAL de esta provincia para
el presente año económico de 1871 á
1872, ha acordado la Comision perma-
nente de este Cuerpo provincial que se
proceda á nueva subasta el dia 14 de
este mes para lo que resta del espresado
año bajo el mismo tipo y condicio-
nes insertas en los Boletines Oficiales
números 670 y 673 correspondientes
á los dias 10 y 17 del pasado junio,
cuyo tipo deberá entenderse prorata-
ble al tiempo que el contratista tenga á
su cargo el espresado servicio. Palma
8 de julio de 1871.—El Vice-Presi-
dente, Miguel Quetglas.—P. A. de la
C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 71.

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Policia urbana.—Alineacion de calles.
—Modificado el proyecto de reforma de
alineacion de la calle de Morey de esta
ciudad, que acordó su Ayuntamiento
se avisa á los que se consideren inte-
resados que el expediente estará de ma-
nifiesto en esta Secretaria durante los
15 dias siguientes á la insercion de
este anuncio en el Boletín oficial á fin
de que puedan inspeccionarlo y produ-
cir dentro este término las reclamacio-
nes que consideren procedentes. Palma
8 julio de 1871.—El Vice Presidente,
Miguel Quetglas.—P. A. de la C. P.—
Silvano Font y Muntaner, Secretario.

Núm. 72.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El repartimiento de contribucion de
inmuebles cultivo y ganaderia de este
pueblo respectivo el año económico de
1871 á 72 permanecerá expuesto al pú-
blico al esterior de la casa consistorial
de esta villa por espacio de cinco dias
contaderos desde el siete de este mes á

efectos de reclamacion. Buger 6 de ju-
lio de 1871.—El Alcalde, Julian Ale-
mañy—Miguel Payeras Secretario.

Núm. 73.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

El reparto de la contribucion de in-

muebles, cultivo y ganaderia de este
pueblo respectivo al año económico
de 1871 á 72 estará de manifiesto en
la Secretaria de este Ayuntamiento des-
de el dia ocho del actual al catorce in-
clusive á efectos de reclamacion. Cos-
titx 7 de julio de 1871.—El Alcalde,
Juan Vallespir.—P. A. del A.—Pedro
Vallespir Secretario.

Núm. 74.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Relacion nominal de los deudores por Rentas de Bienes del Clero durante el mes
de mayo último por vencimientos del mismo á saber.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Clase del débito.	Fecha del vencimiento.	Importe en Pts. Cts.
PARTIDO DE PALMA.			
D. Francisco Armengol.	Censos.	24 Mayo de 1871.	213'34
D.ª Margarita Arrom.	Id.	28 » »	1'08
D. Francisco Armengol.	Id.	22 » »	200'19
El mismo.	Id.	22 » »	19'93
Miguel Bover.	Id.	19 » »	10'63
Juan Bautista Bauzá.	Id.	18 » »	59'79
D.ª Barbara Bernat.	Id.	9 » »	39'86
Sr. Marques de Ariañy.	Id.	15 » »	392'49
D. Baltazar Capó.	Id.	20 » »	23'25
Bartolomé Castelló.	Id.	14 » »	19'94
D.ª Margarita Cañellas.	Id.	14 » »	13'29
La misma.	Id.	14 » »	13'29
La misma.	Id.	14 » »	13'29
Ignacia Compañy.	Id.	9 » »	9'97
D. Antonio Creus.	Id.	22 » »	3'59
José Despuig.	Id.	27 » »	19'93
Onofre José Gomila.	Id.	12 » »	14'95
Antonio Garau.	Id.	23 » »	12'46
Herederos de Julian Ginart.	Id.	20 » »	39'86
D. Luis Mir.	Id.	4 » »	18'84
Juan Antonio Moger.	Id.	20 » »	19'94
Jaime Monserrat.	Id.	1 » »	14'95
Rafael Palou.	Id.	1 » »	0'68
D.ª Catalina Pou.	Id.	1 » »	1'25
D. Francisco Sastre.	Id.	8 » »	19'06
Juan Sureda.	Id.	4 » »	3'74
El mismo.	Id.	9 » »	350'29
D.ª Catalina Sagreras.	Id.	24 » »	30'29
Coloma Sard.	Id.	9 » »	2'99
Maria Suñer.	Id.	27 » »	99'65
D. Juan Salom.	Id.	5 » »	3'98
D.ª Margarita Timoner.	Id.	9 » »	4'99
Sr. Marqués de la Torre.	Id.	7 » »	59'83
D. José Antonio Togores.	Id.	11 » »	19'93
José Terres.	Id.	6 » »	7'47
Antonio Torrens.	Id.	1 » »	9'96
D.ª Margarita Vanrell.	Id.	29 » »	71'18
D. Gabriel Verd.	Id.	11 » »	23'25
Mateo Valentí.	Id.	31 » »	14'95
Andres Nadal.	Id.	22 » »	1'75
Julian Sorá.	Id.	5 » »	19'93

TOTAL. . . . 1.919'74

PARTIDO DE MANACOR.

	Censos.	Mayo.	
D.ª Margarita Font.	Id.	0'50	
D. Pedro Ferrer.	Id.	1'66	
Antonio Orpí.	Id.	4'81	
Antonio Segura.	Id.	8'60	
Gerónimo Adrover.	Id.	6'40	
Juan Calvañy.	Id.	13'29	
Herederos de Juan Suñer.	Id.	3'99	
D. Juan Suñer.	Id.	2'99	
El mismo.	Id.	1'32	
Miguel Oliver.	Id.	5'95	
D.ª Antonia Ferrer.	Id.	9'96	
D. Pedro Vicens.	Id.	1'99	
D.ª Francisca Ana Bordoy.	Id.	2'99	
D. Guillermo Obrador.	Id.	9'97	
D.ª Margarita Andreu.	Id.	2'29	
D. Guillermo Adrover.	Id.	0'50	
Bartolomé Adrover.	Id.	5'00	
Jaime Artigues.	Id.	2'99	
El mismo.	Id.	16'54	
D.ª Catalina Barceló.	Id.	6'37	
D. Miguel Adrover.	Id.	3'99	
Mateo Cabrer.	Id.	9'31	
Jaime Gayá.	Id.	3'99	
D.ª Francisca Ana Mora.	Id.	5'99	
D. Bernardo Alcover.	Id.	0'87	
Pedro Fullana.	Id.	2'55	
D.ª Inés Fullana.	Id.	0'39	
María Pascual.	Id.	2'79	
Catalina Riera.	Id.	6'64	
D. Jaime Caldentey.	Id.	2'24	
Antonio Pons.	Id.	8'29	
Bartolomé Miguel.	Id.	3'24	
D.ª Juana Ana Maimó.	Id.	0'99	
Catalina Tous.	Id.	2'00	
D. Miguel Mastei.	Id.	6'72	
El mismo.	Id.	3'58	
El mismo.	Id.	2'53	
Francisco Mascaró.	Id.	1'66	
Gabriel Domenge.	Id.	1'66	
D.ª Damiana Mas.	Id.	1'89	
D. Guillermo Gelabert.	Id.	1'66	
El mismo.	Id.	2'48	
Miguel Ferrer.	Id.	2'91	
Francisco Caldentey.	Id.	4'86	
El mismo.	Id.	2'49	
D.ª Catalina Cabrer.	Id.	5'66	
D. Gaspar Cerdá.	Id.	1'02	
El mismo.	Id.	4'98	
D. Bartolomé Bauzá.	Id.	0'52	
Gaspar Cerdá.	Id.	36'24	
Bartolomé Pocovi.	Id.	3'83	
D. Antonio Miguel.	Id.	2'01	
D.ª Antonia Marena.	Id.	5'47	
Catalina Font.	Id.	1'92	
La misma.	Id.	3'29	
D. Miguel Gornals.	Id.	2'66	
Juan Jaume.	Id.	16'49	
Miguel y Joaquin Mas.	Id.	4'33	
Montserrat Roig.	Id.	0'28	
Antonio Gelabert.	Id.	89'64	
Pedro Juan Mas.	Id.	17'81	
Juan Blanche.	Id.	1'25	
Juan Cantalops.	Id.	10'00	
TOTAL			397'83

PARTIDO DE INCA.

	Censos.	11 Mayo de 1871.	
D.ª Catalina Solivellas.	Id.	3	8'31
Francisca Ana Amer.	Id.	3	8'01
D. Onofre Fornati.	Id.	1	10'31
Pedro José Femenia.	Id.	3	21'53
Miguel Amer.	Id.	21	1'87
El mismo.	Id.	25	23'25
D.ª Margt.ª y D. Pedro Lorenzo Myrato.	Id.	24	16'24
D. Pedro Antonio Juan.	Id.	1	1'37
Guillermo Mascaró.	Id.	1	0'70
Sebastian Rebasá.	Id.	11	7'47
Juan Capó.	Id.	24	1'10
Rafael Alcover.	Id.	12	2'02
José Garau.	Id.	16	3'48
Lorenzo Mateu.	Id.	1	0'46
Jacinto Martorell.	Id.	14	19'42
Bartolomé Ramis.	Id.	1	7'97
Miguel Juan Palou.	Id.	17	9'40
Esteban Estelrich.	Id.	22	2'50

D.ª Juana Ana Fornari.	Id.	1	»	»	2'66
D. Antonio Ramis.	Id.	3	»	»	0'83
Gabriel Rosas ahora su V.ª	Id.	16	»	»	19'93
Guillermo Ramis.	Id.	16	»	»	19'93
Pedro Roselló.	Id.	1	»	»	1'37
D.ª Catalina Payeras.	Id.	1	»	»	11'23
D. Gabriel Bisquerra.	Id.	11	»	»	2'50
D.ª Margarita Garau.	Id.	16	»	»	11'81
D. Jaime Mateu.	Id.	16	»	»	1'95
Rafael Pons.	Id.	24	»	»	2'50
Juan Marti.	Id.	4	»	»	5'00
Juan Vallori.	Id.	1	»	»	19'93
Bartolomé Jaume.	Id.	22	»	»	12'46
TOTAL					257'70

Palma 30 Abril 1871.—El Administrador económico, Juan M. Martín.

Núm. 75.

Comisaria de Guerra de Palma.

Factoria de subsistencias de Palma. Mes de junio de 1871.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria en el espresado mes.

Dias.	Punto donde han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Número de fanegas.	Su valor. Pts. Cts.	Total importe. Pts. Cts.
9	Palma.	Trigo extranjero. D. Juan Moll.	1200	13'44	16128' »
12	Idem.	Idem candeal del pais. D. Baltasar Cortés.	50	16'05	802'50
23	Idem.	Idem geja estrangera. D. Francisco Tous.	300	15'63	4689' »
9	Idem.	Cebada. D. Manuel Asprer.	400	5'81	2324' »

Palma 30 de junio de 1871.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 76.

Factoria de utensilios de Palma. Mes de junio de 1871.

Relacion de las compras verificadas en dicha factoria durante el referido mes.

Articulos y efectos.	Cantidades.	Pesetas.	Total im- porte. Pts. Cts.	Nombre de los vendedores.
Aceite de 2.ª clase.	Litros. 600' »	0'96	576' »	Miguel Forteza.
Carbon.	Kilogramos. 6000' »	0'08	480' »	Miguel Pomar.
Escobas.	Número. 96	1'50 doc.ª 12' »		Bernardo Catalá.

Palma 30 de junio de 1871.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 77.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrto militar de las Baleares. Mes de junio de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos ó efectos.	Cantidad.	Pesetas.
26	Mahon.	Sres. Taltavull, Tomas y Estela.	Aceite.	300 lit.	1'03
»	»	Benita Escudero.	Hilo.	3 klg.	7'96
»	»	Sres. Taltavull, Tomas y Estela.	Escobas.	48	0'17

Mahon 30 de junio 1871.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El comisario de guerra, Ramon Sostre.

Factoria de subsistencias de Mahon.

Mes de junio de 1871.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dias.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Valor del qtl. métr.º
<i>Cebada.</i>			
9	D. Miguel Estela.	23'60	20' 50
<i>Harina del pais de 1.ª clase.</i>			
14	D. Juan Pons.	4'	52' 35

Mahon 30 junio de 1871.—El Administrador, Salvador Brieba.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de junio de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mi D. Miguel Veñ por esta Factoria en el citado mes

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad.
<i>Aceite.</i>				
26	Ibiza.	Jaime Ramon, vecino de Ibiza.	72	0'91
<i>Carbon.</i>				
26	Idem.	Juan Cardona, id. de id.	300	0'07
<i>Escobas.</i>				
26	Idem.	Francisco Marí, id. de id.	72	0'10

Ibiza 30 de junio de 1871.—El administrador, Miguel Veyñ y Coll.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de junio de 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Precio de cada unidad.	Cantidad.
<i>Leña.</i>				
16	Ibiza.	José Torres, vecino de Ibiza.	Pts. 1'63	qts. mts. 5'865
<i>Cebada.</i>				
19	Idem.	Antonio Marí, id. de id.	Fgas. 4	Kls. 31'5 4'50
<i>Paja de pienso.</i>				
19	Idem.	Vicente Prats, id. de id.	4' »	0'90

Ibiza 30 de junio de 1871.—El administrador, Miguel Veyñ y Coll.—V.º B.º—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

BANCO BALEAR.

Situacion del Banco Balear en 30 junio de 1871.

ACTIVO.

Caja	Metálico Rvn. 2.274,595'51	} 3.506,295'51	
	Billetes 1.231,700' »		
	Descuentos y préstamos 14.552,845'18	} 19.530,384'39	
	Letras 187,853'82		
	Coste de 457 billetes hipotecarios 797,367'20		
	Idem de 922 bonos del Tesoro 1.270,254'04		
Cartera	Idem de pesetas 695.250 en billetes del Tesoro 2.722,064'15	} 359,174'76	
Cuentas transitorias			110,693'66
Gastos generales			64,534'36
Gastos de instalacion			50,421'35
Mobiliario			23.621,504'03
Depósitos en custodia (valor nominal) Rvn. 2.579,000' »		} 18.735,770'48	
Idem en garantía id. id.	16.156,770'48		
	Rs. vn.	42.357,274'51	

PASIVO.

Capital	4.000,000' »	
Billetes emitidos	7.000,000' »	
Depósitos voluntarios	9.541,189'60	
Cuentas corrientes	1.808,831'72	
Corresponsales	200,515'17	
Dividendo de beneficios pendiente de pago	2,597'36	
Fondo de reserva	400,000' »	
Idem con destino á consolidacion de efectos en cobranza	180,000' »	
Fondo especial de reglamento	2,028'43	
Efectos á pagar	46,006'50	
Ganancias desde 1.º de enero último	440,335'25	
	23.621,504'03	
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal) Rvn. 2.579,000' »		
Idem por id. en garantía id. id.	16.156,770'48	
	18.735,770'48	
	Rs. vn.	42.357,274'51

Palma 30 de junio de 1871.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador,—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno.—Gregorio Oliver.

Don Juan Allés y Febrer, Escribano del juzgado de primera instancia del Partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el juicio egecutivo promovido en este Juzgado por mi actuacion por D. Miguel Mercadal y Vinent contra su hermano D. Francisco Mercadal y Vinent sobre pago de reales ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á catorce junio de mil ochocientos setenta y uno. El Sr. D. Celestino Sagarminaga y Arriaga Juez de primera instancia de la misma y su partido vistos estos ejecutivos que han perdido y penden entre partes, de la una Don Miguel Mercadal Vinent, y en su nombre el Procurador D. Francisco Ponseti, actor ejecutante; y de la otra Don Francisco Mercadal y Vinent reo ejecutado; sobre pago de tres mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

Resultando: que D. Miguel Mercadal y Vinent y su legitima consorte Doña Antonia Tuduri y Bellot vendieron en once de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco á su hermano y cuñado respectivamente D. Francisco Mercadal, y Vinent, una casa situada en la plaza de la Arravaleta de esta ciudad por precio de ochocientos duros.

Resultando: que establecieron como condiciones de la indicada renta que el comprador no deberia desembolsar en ningun tiempo el precio de la misma, pero que en su lugar vendria obligado á contribuir una pension mensual de ocho duros y medio durante la vida de ambos consortes y de cuatro duros dos reales plata cuando quedase uno de los dos en vida: y que muertos dichos consortes quedaria el comprador dispensado del pago del espresado vitalicio.

Resultando: que dicho vitalicio se comprometió el comprador á satisfacerlo por trimestres vencidos, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura y libre de toda contribucion y gravámen, en seguridad de lo cual hipotecó dicho comprador, todos sus bie-

nes muebles é inmuebles, presentes y venideros, y en especial la misma casa vendida.

Resultando: que D. Miguel Mercadal acredita contra el comprador veinte y un duros nueve reales plata por cumplimiento del trimestre vencido en once de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y ademas todos los trimestres posteriores, que hasta once de marzo último son veinte y seis, importando por consiguiente su actual alcance seiscientos ochenta y cuatro duros, nueve reales plata, equivalentes á tres mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas, cincuenta centimos; á consecuencia de lo cual ha interpuesto el referido D. Miguel Mercadal la actual demanda ejecutiva, origen de estos procedimientos, contra dicho D. Francisco Mercadal y Vinent por la referida cantidad de tres mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas, cincuenta céntimos de que le es deudor.

Resultando; que despachada la ejecucion en forma y citado de remate el deudor, arregladamente á lo prevenido en el artículo nuevecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento por hallarse aquel ausente é ignorarse su actual paradero, dejó trascurrir el término que al efecto le fué concedido para formular su oposicion á la demanda ejecutiva, y consiguientemente embargo que se le causó, por lo que le fué acusada la rebeldia por el actor.

Considerando: que segun el artículo nuevecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, la primera copia de una escritura pública, como es la en que se funda la demanda ejecutiva de que se trata, tiene aparejada ejecucion, procediendo dicha ejecucion en este caso, porque ademas el crédito reclamado en la misma consta de cantidad liquida y es de plazo vencido.

Considerando: que á tenor de lo prevenido en el artículo nuevecientos cincuenta de la propia ley, cuando hay bienes dados en prenda ó hipoteca en seguridad de una deuda, puede procederse contra ellos antes que contra ningunos otros á instancia del acreedor, segun se ha hecho en estos autos á solicitud del ejecutante.

Considerando: que con arreglo al artículo nueveientos cincuenta y cinco en su párrafo último, no puede ser obstáculo para la ejecución la ausencia de ignorado paradero del deudor y

Considerando: que por no haberse opuesto el deudor en forma á la pretension de autos dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldía por el actor, es de rigor el pronunciamiento de la sentencia de remate, según la disposición contenida en el artículo nueveientos sesenta y uno de dicha ley por ante mí el Escribano Dijo: que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de D. Francisco Mercadal y Vinent, haciendo pago al actor con su producto de la cantidad reclamada de tres mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas cincuenta centimos y de las costas causadas y que se causaren hasta realizar dicho pago. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía del ejecutado se publicará en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado según lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento Civil, lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Celestino Sagarminaga.—Juan Allés.

Y para que así conste libro el presente en Mahón á catorce de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Allés, Escribano.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Alfaro, de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se instruyó causa contra el Alcalde de Funes, Eusebio Antoñanza y otros vecinos del mismo pueblo por haber entrado y cortado árboles en una heredad denominada *Cascajar*, propia de D. Manuel Torres, que en un tiempo estuvo á la orilla derecha del Ebro; pero que por haber cambiado el cauce de este río había quedado á la márgen izquierda del mismo:

Que por mandato del Juzgado Don Manuel Torres presentó una copia de la escritura de venta que á su favor hizo el Estado en 13 de noviembre de 1862 de una finca denominada *Cascajar*, procedente de los Propios del Rincon de Soto, situada en jurisdicción de dicha villa,

Que el Juzgado de Tafalla requirió de inhibición al de Alfaro, fundándose en que á su jurisdicción pertenecía el sitio en que había tenido lugar el hecho denunciado; y sustanciado este incidente, el requirente desistió de la inhibición, por cuanto en la escritura de adquisición constaba que el mencionado solo era procedente de los Propios de Rincon.

Que se practicaron algunas diligencias en averiguación del hecho de que se trata; y en tal estado el Gobernador de la provincia de Navarra requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Alfaro, fundándose en el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, en el artículo 83, párrafo sétimo, y 84, número 2.º de la ley de igual fecha, y en que por sentencias de 1552 y 1553 y otras se declaró que el río Ebro era mojon y dividía la mitad de su canal la jurisdicción de Calahorra y sus aldeas de Castilla y de Andosilla, San Adrian, Azagra y Funes, en Navarra, disfrutando cada pueblo su parte de término en los aprovechamientos que quisiera; que en cuanto á las islas ó rotos de entre dos aguas existentes en el mismo río, quedasen para el pueblo por donde ménos agua fuese, como vino practicándose sin interrupción desde aquella remota fecha; y en que por lo tanto, ántes del procedimiento criminal debía tener lugar un deslinde y amojonamiento de terreno jurisdiccional, para lo cual era exclusivamente competente la Autoridad administrativa:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del negocio en atención á que la operación de deslinde solicitada por el Sr. Gobernador de Navarra era supérflua é innecesaria, por cuanto se hallaba suplicada de una manera tan satisfactoria y eficaz por la inspección ocular de los terrenos que se acordó y verificó por proveído del Juzgado:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la ley 28, tít. 28, Partida 3.ª, en la que se dice: «Avenidas de las aguas hacen creer á las veces á los rios é entran por las heredades de los omes, é atraviésanlas de manera que hacen en ellas islas, é magüer mostramos en la ley ante desta en qué manera deben partir las islas que se hacen dentro en los rios, non se ninguno que ver ella, si non aquel tiende por todo eso que tal isla como esta se deba assí partir Ca non y á otro cuya es la heredad en que se face, é en salvol finco el señorío que ante avia en su heredad, é non se le pierde de portal razon como esta:»

Visto el art. 575 del Código penal de 18 de junio de 1870, que declara que son reos de daño y que están sujetos á las penas de este capítulo los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en el anterior, que trata de los incendios y otros estragos:

Visto el párrafo primero del art. 54 de la ley de 25 de setiembre de 1863, en que se prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales; á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la

cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que cualquiera que sea la situación en que haya quedado la heredad ó soto de D. Manuel Torres por haberse desviado la corriente del río Ebro cambiando su cauce y ribera, aquel conserva la propiedad de la mencionada finca, según la ley citada de Partida 3.ª:

Considerando que el hecho imputado á Eusebio Antoñanza y otros vecinos de Funes, aun en el supuesto de que no se propusiesen utilizar la leña cortada, constituye, según el art. 575 del Código penal vigente, un delito que sólo pueden conocer los Tribunales ordinarios:

Considerando que por haber probado D. Manuel Torres que era de su pertenencia la finca de que se ha hecho mérito no hay necesidad del deslinde administrativo que previamente intenta el Gobernador llevar á efecto, único fundamento alegado para exceptuar este caso de la prohibición que según el art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863 tienen los Gobernadores de suscitar contienda de competencia en los juicios criminales; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Martínez Mora, Presidente de Sala que ha sido de la audiencia de Valencia, el mas antiguo de los de su clase y electo Presidente de la de las Palmas,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de D. Alberto Santias.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Ignacio Morales, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo; de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Presidente de la Audiencia de las Palmas, con arreglo á lo dispuesto en el primer extremo del artículo 141 de la ley provincial sobre organización del poder judicial, cuya plaza se halla vacante por haber sido trasladado el electo D. Francisco Martínez Mora.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Bernardo María Hervás, Magistrado de la Audiencia de Granada; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 140, caso 2.º del 138 de la ley provincial sobre organización del poder judicial, á la plaza de Pre-

sidente de Sala de la Audiencia de Oviedo vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Juan Ignacio Morales.

Dado en Palacio á doce de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Cosme de Chorruga y Brunet, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Búrgos, vacante por defunción de D. Joaquín María Feijóo.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Juan Urbano Martínez y Cellerá, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Cosme de Chorruga y Brunet.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y conforme á lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones,

Vengo en declarar caducada la concesión otorgada en 28 de mayo de 1870 á favor de la Empresa titulada *The Ocean Telegraph Company Limited* para el establecimiento de un cable telegráfico submarino de la costa Sudoeste de Inglaterra á la Coruña, por no haber efectuado los trabajos correspondientes á este servicio en el plazo marcado en el art. 3.º de la referida concesión.

Dado en Madrid á ocho de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 15 de junio.)

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA,

Del poder temporal y de la supremacía espiritual que se atribuye el Pontífice romano.

Por D. FRANCISCO JAVIER MOYA

Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en f.º a precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.º acaba de publicarse y el 2.º se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del Boletín oficial de la provincia.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.